

CONSEJO CONSULTIVO



Diputación
de Granada

Red de municipios

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE MODIFICA EL DE 28 DE MARZO DE 2005, RELATIVO A LA CESIÓN DE USO TEMPORAL GRATUITA DEL PALACIO DE BIBATAUBÍN

En Granada, a 28 de enero de 2009

REUNIDOS

Por un lado, el Ilmo. Sr. D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Por otro, el Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía

MANIFIESTAN

En el recto entendimiento de que los bienes de dominio público han de ser destinados al uso que mejor satisfaga los intereses generales de los ciudadanos, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada acordó en sesión de 25 de febrero de 2003, ceder el uso temporal y gratuito de determinadas dependencias desafectadas, bienes muebles y obras de arte del Palacio de Bibataubín al Consejo Consultivo de Andalucía en los términos y condiciones reflejados en el Convenio que se incorporaba a dicho acuerdo y se facultaba al Presidente para la firma del mismo.

Con posterioridad, el 14 de marzo de 2003, se firmó, por el Presidente de la Diputación y por el Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, un Protocolo por el que el Presidente de la Diputación trasladaba el citado



CONSEJO CONSULTIVO

acuerdo de cesión al Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía y por el que éste se comprometía a solicitar la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobación que se produjo por Decreto 275/2003, de 30 de septiembre, por el que se aceptaba la cesión de uso ofrecida por la Diputación y sujetaba la misma a las condiciones generales plasmadas en el citado Protocolo y a las particulares que se recogieran en el Convenio que posteriormente se suscribiría al efecto, en desarrollo del mismo.

Con fecha de 28 de marzo de 2005, se formalizó y firmo el Convenio, por el que se daba cumplimiento tanto al Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada, de 25 de febrero de 2003, como al Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 30 de septiembre de 2003, contribuyendo, con ello, la Diputación Provincial de Granada a satisfacer los intereses generales de todos los andaluces, y de los granadinos en particular, al permitir que el emblemático edificio albergue la sede de un órgano de relevancia estatutaria como es el Consejo Consultivo de Andalucía, órgano que encarna el ejercicio de la función consultiva en el territorio de la Comunidad Autónoma y que extiende sus competencias a los Entes que forman la Administración Local en Andalucía, por lo que de esta forma también se contribuye a la prestación de un mejor servicio a los Municipios y Provincias de Andalucía.

No obstante, desde la fechas del acuerdo plenario y de la firma del Convenio ha transcurrido un dilatado periodo de tiempo en el que los condicionantes, con los que se cedió el uso del edificio, han variado sustantivamente, tanto para la Diputación Provincial, que actualmente cuenta con un edificio e instalaciones adecuadas y suficientes en su nueva sede, como para el Consejo Consultivo que, ampliadas sus competencias y recursos en virtud de la Ley 4/2005, de 8 de abril, ratificadas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, necesita una dotación de instalaciones superior a las inicialmente previstas.

Por todo ello, las cláusulas del Convenio requerían una adaptación a la nueva situación, quedando afectadas, con ello, las estipulaciones primera,



CONSEJO CONSULTIVO

párrafos segundo y tercero; cuarta, párrafo cuarto; quinta, último inciso; y séptima, primer párrafo.

Atendiendo a las razones expuestas el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, el 25 noviembre de 2008, acordó la desafeción total de dependencias del Palacio de Bibataubín y, por acuerdo Plenario de 16 de diciembre, se aprobó la cesión del resto de las dependencias al Consejo Consultivo de Andalucía.

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio.

La Excm. Diputación Provincial de Granada es propietaria en pleno dominio de la finca denominada "Palacio de Bibataubín"; situada en la ciudad de Granada. (Número de Grupo: I, Número de Orden: 28, Signatura de inscripción en el registro de la Propiedad: nº 6822, del libro 1.130, del registro de la Propiedad nº 1 de Granada, inscripción 3ª).

La Excm. Diputación Provincial de Granada cede a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para sede del Consejo Consultivo de Andalucía, el uso de la finca anteriormente descrita.

Segunda.- Bienes Muebles y Obras de Arte.

En el momento de la entrega efectiva del Palacio de Bibataubín al Consejo Consultivo de Andalucía, se suscribirán por ambas partes sendos Anexos al presente Convenio donde se relacionen los bienes muebles, por un lado, y las obras de arte, por otro, cuyo uso vaya a ser también objeto de cesión junto con el inmueble.

El Consejo Consultivo deberá cumplir las prescripciones necesarias para la perfecta conservación, exhibición y seguridad de los bienes muebles que se encuentran depositados en el Palacio de Bibataubín, siendo a su cargo los gastos de conservación, mantenimiento y reparación que




CONSEJO CONSULTIVO

ocasionen. De igual modo, estos bienes no podrán ser reubicados en otra dependencia que no sea la suya actual sin la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El Consejo, además, deberá informar puntualmente a la Diputación de las posibles alteraciones que se puedan observar en el estado de conservación de estos bienes; si fuese necesario cualquier tipo de tratamiento o intervención, éste habrá de realizarse previo consentimiento de la Diputación. A estos efectos, el Registrador de Obras de Arte de la Diputación o personal técnico cualificado dependiente de esta Institución podrá realizar las tareas propias de vigilancia y control del estado de conservación de estos bienes.

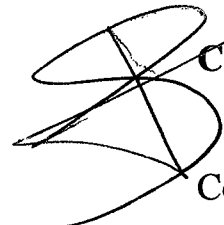
La Diputación de Granada podrá disponer de estos bienes en cualquier momento mediante comunicación previa al Consejo, pudiendo autorizar la salida temporal o permanente con destino a otras Instituciones, exhibiciones u otras finalidades.

Tercera.- Plazo de vigencia.

 La Cesión de uso se hace por plazo de treinta años, a contar desde la efectiva ocupación del Palacio de Bibataubín por los servicios del Consejo. Tal circunstancia se formalizará en Acta levantada al efecto, con la presencia de un representante de cada una de las Instituciones.

Transcurrido el plazo aludido, ambas Instituciones decidirán, a través de los órganos competentes y por el procedimiento legalmente establecido, si conciertan una nueva cesión, así como sus condiciones. De no concertarse nueva cesión, el inmueble revertirá a la Diputación Provincial, sin que ésta haya de abonar cantidad alguna en concepto de mejoras o reparaciones realizadas.

Cuarta.- Obligaciones del cesionario.

 Las dependencias cuyo uso se cede, se destinarán a sede del Consejo Consultivo de Andalucía, no pudiendo la Comunidad Autónoma darles otro



CONSEJO CONSULTIVO


destino sin autorización expresa y por escrito de la Excm. Diputación Provincial de Granada. Si la Comunidad Autónoma destinase las dependencias a uso distinto del previsto, se considerará resuelta automáticamente la cesión.

El Consejo se obliga a mantener el edificio en perfecto estado de conservación, siendo a su cargo las obras de mantenimiento y reparación necesarias a tal fin. A estos efectos, si la obra a acometer fuese de cierta importancia o afectase al exterior o a elementos estructurales o esenciales del inmueble será necesaria la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.


El Consejo Consultivo podrá instalar un rótulo identificativo en la fachada del inmueble, que resulte acorde con la estética del edificio, respetando, en todo caso, el que ya existe de la Diputación Provincial.

Quinta.- Extinción de la cesión uso.

La cesión de uso se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- 
- Transcurso del plazo establecido en la estipulación tercera del presente convenio, sin que a tales efectos sea necesario requerimiento o preaviso alguno por las partes.
 - Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones del cesionario.
 - El destino del inmueble a fin distinto del expresamente previsto en este Convenio.

Sexta.- Comisión de Seguimiento del Convenio.



Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará compuesta por el Diputado Delegado del Área de Contratación y Patrimonio (o por quién ejerza las competencias de Patrimonio) de la Excm. Diputación Provincial, que la presidirá, y por el Secretario General del Consejo Consultivo, quienes podrán estar asistidos por los Técnicos que



CONSEJO CONSULTIVO

estimen oportuno. La Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, actuando como secretario un funcionario de la Diputación Provincial.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Recibir y canalizar cualquier duda que surja a las entidades firmantes sobre la ejecución del presente Convenio.
- Recibir información de las partes acerca del desarrollo, ejecución y cumplimiento del Acuerdo.
- Estudiar la conveniencia o necesidad de acometer obras de reparación, mantenimiento, restauración, mejora, etc. en el inmueble cuyo uso se cede y efectuar la correspondiente propuesta a los órganos competentes.

Séptima.- Ocupación del inmueble por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter previo a la ocupación por parte del Consejo se acometerán las obras de restauración y reparación del edificio a fin de adecuarlo a su nuevo uso. Tales obras serán examinadas en la Comisión de Seguimiento y deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Los representantes de ambas Instituciones, para que así conste y en prueba a la vinculación a este Convenio, lo leen y lo firman en tres originales, igualmente válidos, y estampan en ellos sus respectivos sellos en el lugar y fecha arriba indicados.



CONSEJO CONSULTIVO



Red de municipios

Octava.- Derogatoria.

La rúbrica del presente Convenio anula la validez de cualquier otro de análoga naturaleza que se hubiese suscrito con fechas anteriores.

Por el Consejo Consultivo de
Andalucía

Juan Cano Bueso
Presidente

Por la Excma. Diputación
Provincial de Granada

Antonio Martínez Calle
Presidente